



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL
COLEGIO DE LA ASUNCIÓN
LEÓN
ADAPTADO A LA LOMCE

"Somos pioneros; hay que cavar el surco y sentir el peso de la tierra"
M. María Eugenia

LEÓN
Septiembre 2014



Reglamento de Régimen Interior

ÍNDICE

ÍNDICE	2
TÍTULO PRELIMINAR	5
<i>Art. 1.- Objeto.</i>	5
<i>Art. 2.- Principios dinamizadores.</i>	5
<i>Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.</i>	5
TÍTULO I	5
COMUNIDAD EDUCATIVA	5
<i>Art. 4.- Miembros.</i>	5
<i>Art. 5.- Derechos.</i>	5
<i>Art. 6.- Deberes.</i>	6
<i>Art. 7.- Normas de convivencia.</i>	6
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	8
<i>Art. 8.- Derechos.</i>	8
<i>Art. 9.- Deberes.</i>	8
<i>Art. 10.- Representación.</i>	8
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS	8
<i>Art. 11.- Derechos.</i>	9
<i>Art. 13.- Admisión.</i>	9
CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES	10
<i>Art. 14.- Derechos.</i>	10
<i>Art. 15.- Deberes.</i>	10
<i>Art. 16.- Admisión.</i>	11
CAPÍTULO CUARTO: PADRES	11
<i>Art. 17.- Derechos.</i>	12
<i>Art. 18.- Deberes.</i>	12
CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	13
<i>Art. 19.- Derechos.</i>	13
<i>Art. 20.- Deberes.</i>	13
<i>Art. 21.- Admisión.</i>	13
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS	13
<i>Art. 22.- Otros miembros.</i>	13
<i>Art. 23.- Derechos.</i>	13
<i>Art. 24.- Deberes.</i>	13
CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN	14
<i>Art. 25.- Características.</i>	14
<i>Art. 26.- Ámbitos.</i>	14
<i>Art. 27.- Ámbito personal.</i>	14
<i>Art. 28.- Órganos colegiados.</i>	14
<i>Art. 29.- Asociaciones.</i>	14
<i>Art. 30.- Delegados.</i>	15
TÍTULO II	15
ACCION EDUCATIVA	15
<i>Art. 31.- Principios.</i>	15
<i>Art. 32.- Carácter Propio.</i>	15
<i>Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.</i>	15
<i>Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.</i>	16
<i>Art. 35.- Programación de Aula.</i>	16
<i>Art. 36.- Evaluación.</i>	17
<i>Art. 37.- Programación General Anual del Centro.</i>	17
<i>Art. 38.- Plan de Convivencia.</i>	17
TÍTULO III	18



Reglamento de Régimen Interior

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN -----	18
<i>Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.</i> -----	18
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES -----	18
<i>Sección Primera: Superiora local</i> -----	18
<i>Art. 40.-</i> -----	18
<i>Sección Segunda: Director/a de Centro</i> -----	18
<i>Art. 41.- Competencias.</i> -----	18
<i>Art. 42.- Nombramiento y cese.</i> -----	19
<i>Sección Tercera: Director Académico.</i> -----	19
<i>Art. 43.- Competencias.</i> -----	19
<i>Art. 44.- Ámbito y nombramiento.</i> -----	20
<i>Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.</i> -----	21
<i>Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios.</i> -----	21
<i>Art. 46.- Competencias.</i> -----	21
<i>Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.</i> -----	22
<i>Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral.</i> -----	22
<i>Art. 48.- Competencias.</i> -----	22
<i>Art. 49.- Nombramiento y cese.</i> -----	22
<i>Sección Sexta: Administrador.</i> -----	23
<i>Art. 50.- Competencias del Administrador.</i> -----	23
<i>Art. 51.- Nombramiento y cese.</i> -----	23
CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS -----	23
<i>Sección Primera: Equipo de Titularidad.</i> -----	23
<i>Art. 52.-</i> -----	23
<i>Art. 53.-</i> -----	23
<i>Art. 54.-</i> -----	23
<i>Art. 55.- Son funciones del Equipo de Titularidad del Colegio de la:</i> -----	24
<i>Sección Segunda: Equipo Directivo.</i> -----	25
<i>Art. 56.- Composición.</i> -----	25
<i>Art. 57.- Competencias.</i> -----	25
<i>Art. 58.- Reuniones.</i> -----	25
<i>Art. 62.- Competencias.</i> -----	26
<i>Art.63.- Régimen de funcionamiento.</i> -----	27
<i>Sección Cuarta: Claustro de Profesores.</i> -----	28
<i>Art. 64.- Claustro de Profesores.</i> -----	28
<i>Art. 65.- Competencias.</i> -----	28
<i>Art. 66.- Secciones.</i> -----	29
<i>Art. 67.- Competencias de las Secciones.</i> -----	29
<i>Art. 68.- Régimen de funcionamiento.</i> -----	29
<i>Sección Quinta: Equipo de Pastoral.</i> -----	30
<i>Art. 69.- Equipo de Pastoral.</i> -----	30
<i>Art. 70.- Composición.</i> -----	30
<i>Art. 71.- Competencias.</i> -----	30
TÍTULO IV -----	31
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA -----	31
<i>Art. 72.- Órganos de coordinación educativa.</i> -----	31
CAPÍTULO PRIMERO -----	31
ÓRGANOS UNIPERSONALES -----	31
<i>Sección Primera: Coordinador de Orientación.</i> -----	31
<i>Art. 73.- Competencias.</i> -----	31
<i>Art. 74.- Nombramiento y cese.</i> -----	31
<i>Sección Segunda: Coordinador Académico - Jefe de Estudios.</i> -----	31
<i>Art. 75.- Competencias.</i> -----	31
<i>Art. 76.- Nombramiento y cese.</i> -----	32
<i>Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.</i> -----	32
<i>Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo.</i> -----	32
<i>Art. 78.- Nombramiento y cese.</i> -----	32
<i>Sección Cuarta: Coordinador de Departamento.</i> -----	32
<i>Art. 79.- Competencias.</i> -----	32
<i>Art. 80.- Nombramiento y cese.</i> -----	32



Reglamento de Régimen Interior

<i>Sección Quinta: Tutor.</i>	32
<i>Art. 81.- Competencias.</i>	32
<i>Art. 82.- Nombramiento y cese.</i>	33
CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS	35
<i>Sección Primera: Consejo de Pastoral.</i>	35
<i>Art. 83.- Composición.</i>	35
<i>Art. 84.- Competencias.</i>	35
<i>Art. 85.- Régimen de funcionamiento.</i>	35
<i>Sección Segunda: Equipo Docente.</i>	36
<i>Art. 86.- Composición.</i>	36
<i>Art. 87.- Competencias.</i>	36
<i>Sección Tercera: Departamento de Orientación.</i>	36
<i>Art. 88.- Composición.</i>	36
<i>Art. 89.- Competencias.</i>	36
<i>Sección Cuarta: Otros Departamentos.</i>	37
<i>Art. 90.- Configuración y composición.</i>	37
<i>Art. 91.- Competencias.</i>	37
TÍTULO V	37
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	37
CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES	37
<i>Art. 92.- Valor de la convivencia.</i>	37
<i>Art. 93.- Alteración y corrección.</i>	37
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS	38
<i>Art. 94.- Criterios de corrección.</i>	38
<i>Art.95.- Calificación de la alteración de la convivencia.</i>	38
<i>Art. 96.- Gradación de las correcciones.</i>	39
<i>Art. 97.- Corrección.</i>	39
<i>Art. 98.- Órgano competente.</i>	40
<i>Art. 99.- Procedimiento.</i>	40
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	40
<i>Art. 100.- Valor de la resolución conciliada.</i>	40
<i>Art. 101.- Principios básicos.</i>	40
<i>Art. 102.- Reunión conciliadora.</i>	40
<i>Art. 103.- Acuerdo escrito.</i>	41
CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	41
<i>Art. 104.- Correcciones.</i>	41
DISPOSICIONES ADICIONALES	41
<i>Primera.- Referencia.</i>	41
<i>Segunda.- Relaciones laborales.</i>	41
<i>Tercera.- Personal religioso.</i>	41
<i>Cuarta.- Amigos del Centro.</i>	42
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	42
DISPOSICIONES FINALES	42
<i>Primera.- Modificación del Reglamento.</i>	42
<i>Segunda.- Entrada en vigor.</i>	42
Anexo	43
Concreciones de las Normas de disciplina y convivencia	43



Reglamento de Régimen Interior

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “Colegio de la Asunción de León” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- A. El carácter católico del Centro, según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico
- B. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio de los Colegios de la Asunción
- C. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- D. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de EI, EP, ESO y Bachillerato.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- A. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- B. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- C. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- D. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular a quien se le solicitará por escrito.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



Reglamento de Régimen Interior

- E. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- F. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- G. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- H. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- I. Conocer los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- A. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- B. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, asumir el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- C. Respetar y promover la imagen del Centro.
- D. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- E. Utilizar los cauces que la Entidad Titular pone a su disposición para plantear propuestas de mejora: a través de los profesores, tutores, miembros del equipo directivo, componentes del Consejo Escolar.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - A. El crecimiento integral de la persona.
 - B. Los fines educativos del Centro, el desarrollo del carácter propio y el proyecto educativo del Centro.
 - B. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - C. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - D. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- 2². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - A. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - B. El respeto a la diversidad y la no discriminación

² LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



Reglamento de Régimen Interior

- C. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- D. El interés por desarrollar el propio trabajo con responsabilidad.
- E. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- F. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- G. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- H. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- I. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- J. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- K. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- L. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- M. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

³ LOE Art. 124.2



Reglamento de Régimen Interior **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR**

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- A. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- B. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- C. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- D. Ordenar la gestión económica del Centro.
- E. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- F. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- G. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- H. Disponer⁴ el Reglamento de Régimen Interior, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- I. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- J. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- K. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- L. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- M. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- N. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- Ñ. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- A. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- B. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- C. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos y cuantas afecten a la organización y funcionamiento del Centro.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad en los términos señalados en su Estatuto y en el artículo 52 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

⁴ LODE Art. 57 I).



Reglamento de Régimen Interior

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- A. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- B. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- C. Ser evaluados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- D. Recibir orientación escolar y profesional.
- E. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- F. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- G. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legales previstos.
- H. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro⁵.
- I. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- A. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- B. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- C. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- D. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- E. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- F. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- G. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- H. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- I. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- J. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

⁵ LOE Art. 124 2.

⁶ LOE Art. 6 4 a

⁷ LOE Art. 124 1 y 2.



Reglamento de Régimen Interior

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- A. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- B. Actualizar su formación permanente de acuerdo con las necesidades del centro y la legislación vigente
- C. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa,
- D. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- E. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- F. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- G. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- H. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- A. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- B. Promover y participar en las actividades complementarias dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- C. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- D. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- E. Elaborar la Programación de Aula.
- F. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- G. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o Departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- H. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- I. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- J. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- K. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- L. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:



Reglamento de Régimen Interior

1. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
2. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
3. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
4. La coordinación de las actividades docentes.
5. La participación en la actividad general del Centro.
6. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la entidad Titular del Centro.
7. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
8. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
9. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
10. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
11. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
12. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la entidad titular del centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

⁸ LOE Art. 124.3/ LEY 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado. Cyl



Reglamento de Régimen Interior

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- A. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- B. Que sus hijos o pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- C. Colaborar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro conforme a los cauces establecidos por la Entidad Titular.
- D. Recibir información acerca del proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- E. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- F. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- G. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- H. Constituir y participar en la Asociación de Padres y Madres (AMPA).

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- A. Procurar la adecuada colaboración entre tutores y profesores, familia y Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Equipo de Titularidad, el Director Académico, el Coordinador General de Etapa-Jefe de estudios o los Tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Velarán, animarán y exigirán el esfuerzo y trabajo académico de sus hijos.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- B. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- C. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- D. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro
- E. Justificar fehacientemente, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- F. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- G. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del



Reglamento de Régimen Interior
Centro en los términos en él contemplados.

- H. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- I. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- A. Formar parte de la Comunidad Educativa.
- B. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- C. Actualizar su formación permanente
- D. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- A. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- B. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- C. A mantener en secreto los datos y la información que se les confían propios de su actividad, así como la custodia de sellos y documentos del Centro.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- A. Conocer el Carácter Propio del Centro
- B. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- C. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- A. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.



Reglamento de Régimen Interior

- B. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- C. Colaborar para hacer realidad el Carácter Propio del Centro en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- A. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- B. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- A. El personal.
- B. Los órganos colegiados.
- C. Las asociaciones.
- D. Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - A. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - B. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - C. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - A. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - B. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - C. Celebrar reuniones en el Centro, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre



Reglamento de Régimen Interior

que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

- D. Proponer, en el caso de la APA, candidatos para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- E. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- F. Presentar sugerencias y propuestas de mejora.
- G. Reclamar ante los órganos competentes en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- H. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- I. Informar con documentación escrita a sus socios, con el previo visto bueno de la Entidad Titular

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estatuto.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados y vocales de clase, por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TITULO II **ACCION EDUCATIVA**

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - A. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - B. La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - C. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - D. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - E. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.



Reglamento de Régimen Interior

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - A. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - B. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - C. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - D. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro⁹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director del Centro es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.¹⁰

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - A. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - B. La secuenciación de los contenidos.
 - C. La metodología pedagógica.
 - D. Los criterios de evaluación y promoción.
 - E. Las medidas para atender a la diversidad.
 - F. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - G. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la Director/a Académico/a.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Director Académico

⁹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

¹⁰ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



Reglamento de Régimen Interior

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Coordinador del Centro.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - A. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - B. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - C. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - D. La evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director de Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director de Centro.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en el RR como Anexo.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director del Centro, los Directores Académicos, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador, el Coordinador General de Etapa – Jefe de estudios y la Superiora local.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo de Titularidad, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Superiora local

Art. 40.-

La Superiora local ejerce sus funciones en el ámbito de la comunidad religiosa, velando con el resto del equipo directivo del Centro para la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro. Pertenece al equipo directivo y, como miembro designado por la entidad titular, al Consejo Escolar del Centro.

Sección Segunda: Director/a de Centro

Art. 41.- Competencias.

1. Son competencias del Director/a de Centro:
 - A. Velar, con el Equipo Directivo, por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
 - B. Coordinar la acción educativa global del Centro a través de las reuniones del Equipo Directivo y la comunicación fluida con los responsables de distintos ámbitos del mismo, contando con las facultades que la Ley y el RRI otorgan a los Órganos Unipersonales y Colegiados.
 - C. Convocar y presidir:
 - las reuniones del Equipo Directivo,
 - las reuniones del Claustro general,
 - los actos académicos.

Todo ello sin menoscabo de las facultades reconocidas al Equipo de Titularidad y a los Órganos Unipersonales del Centro.

- D. Asistir a aquellas reuniones del Centro en las que, a juicio del Equipo Directivo, sea conveniente su presencia.
- E. Ejercer el cargo de Director Académico, de Jefe de Estudios, o cualquier otro cargo en el Equipo Directivo, y según nombramiento de la Superiora Provincial.
- F. Emitir parecer ante el Equipo de Titularidad sobre la propuesta de nombramiento de los Directores Académicos y Jefes de Estudios del Centro.



Reglamento de Régimen Interior

- G. Participar en el proceso de selección del personal del Centro, salvadas las atribuciones propias del Representante de la Entidad Titular y del Equipo de Titularidad.
- H. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del profesorado gestionando ante el Equipo de Titularidad los permisos de ausencia de los profesores del Centro, siempre que estos excedan de dos días y sin menoscabo de las relaciones contractuales.
- I. Llevar a cabo, con los Directores Académicos, el proceso de admisión de Alumnos, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
- J. Llevar a cabo los siguientes actos económicos:
 - Decidir con el Administrador/a a partir de las necesidades económicas de los distintos niveles del Centro las reposiciones y compras, una vez estudiados en el Equipo Directivo
 - Presentar al Consejo Escolar para su aprobación, en ausencia del Representante del Titular el presupuesto anual y la rendición de cuentas, según lo establecido en la legislación vigente.
- K. Concretar con el Equipo Directivo la organización de nuevas actividades escolares y extraescolares y cuantas iniciativas sean propuestas por el claustro de profesores, una vez aprobadas por el Equipo de Titularidad, sin perjuicio de la legislación vigente para la sección de enseñanzas concertadas.
- L. Coordinar con el Equipo Directivo la utilización de los recursos materiales del Centro en función de las actividades educativas del mismo.
- M. Recibir información periódica del coordinador/a de GEA sobre las actividades extraescolares y sobre cuantos asuntos puedan ser de interés para la buena marcha del Centro.
- N. Mantener relación cordial y cercana con el Presidente/a y la Junta del APA, promoviendo la adecuada coordinación entre el colegio y las familia.
- O. Acordar con el Equipo Directivo, qué representante del Colegio asistirá a las distintas reuniones del APA
- P. Llevar a cabo, con los Directores Académicos, el proceso de renovación del Consejo Escolar, por delegación del Titular, manteniendo informado al Equipo de Titularidad.
- Q. Responsabilizarse del correo.
- R. Atender los problemas y dificultades de los profesores, PAS, Padres...
- S. Problemas serios de disciplina. (Comisión de Convivencia).
- T. El Director del Centro se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
- U. El Director del Centro sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

1. El Director/a de Centro es nombrado y cesado por la Entidad Titular, oído el Equipo de Titularidad. En el ejercicio de sus funciones depende del Equipo de Titularidad.
2. La duración del mandato del Director/a de Centro será de tres años, prorrogable a juicio de la Entidad Titular, oído el Equipo de Titularidad.

Sección Tercera: Director Académico.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Director Académico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- A. Planificar la elaboración de la PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL y revisarla para asegurar que los Objetivos del Colegio están debidamente desarrollados.
- B. Dirigir las actividades educativas del nivel correspondiente de acuerdo con las disposiciones vigentes.



Reglamento de Régimen Interior

- C. Ejercer la jefatura académica del personal docente en los aspectos educativos: puntualidad, guardias, recreos, ausencias, permisos...
- D. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y las correspondientes Secciones del Claustro.
- E. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- F. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus facultades.
- G. Proponer al Representante del Titular para su nombramiento al Coordinador General de etapa.
- H. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- I. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- J. Corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el RRI.
- K. Informar al Claustro de etapa de los acuerdos que se tomen en el Equipo Directivo.
- L. Favorecer y potenciar la formación permanente del profesorado.
- M. Coordinar las necesidades materiales de su nivel y presentarlas a la administradora y al Equipo Directivo para su aprobación.
- N. Impulsar la colaboración y participación con las familias y profesores.
- O. Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicie una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- P. Asistir cuando la situación lo requiera a las reuniones de APA.
- Q. Impulsar procesos de evaluación interna del Centro y propuestas de mejora.
- R. Elaborar los horarios de profesores.
- S. Elaborar el orden del día de las reuniones de Etapa y dirigir las.
- T. Organizar la utilización de espacios comunes, según los horarios de las etapas.
- U. Coordinar los agrupamientos de los alumnos.
- V. Supervisar las programaciones de los profesores.
- W. Hacer seguimiento de los respectivos diseños curriculares y coordinar las actuaciones del Coordinador de Departamento.
- X. Aprobar la planificación de las salidas pedagógicas
- Y. Planificar todas las sesiones de evaluación y las reuniones de los diferentes ámbitos: ciclos, departamentos, comisiones, claustro...
- Z. Asistir a las sesiones de Evaluación.
- AA. Planificar de forma coordinada la tarea del Orientador/ra.
- BB. Ejercer la coordinación del trabajo de Secretaría.
- CC. Coordinar las relaciones con los encargados de las editoriales.
- DD. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 44.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Académico para cada una de las siguientes enseñanzas:
 - A. Educación Infantil y Primaria.
 - B. Educación Secundaria. (E.S.O. y Bachillerato)
2. El Director Académico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. Para ser nombrado Director Académico se requiere:
 - A. Poseer la titulación adecuada para ser profesor.
 - B. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros.



Reglamento de Régimen Interior

4. La duración del mandato del Director Académico será de tres años.

Art. 45.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Académico cesará:
 - A. Al concluir el período de su mandato.
 - B. Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
 - C. Por dimisión.
 - D. Por cesar como profesor del Centro.
 - E. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Académico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 44.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Académico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios.

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- A. Abordar los problemas de disciplina que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo y en colaboración con el DIRECTOR ACADÉMICO.
- B. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- C. Ejercer la coordinación del personal docente en las competencias educativas que le delegue el Director Académico.
- D. Participar en la elaboración de los documentos organizativos del Centro que anualmente solicita la administración (PGA) DOC. Memoria anual...) y otros como el Boletín Informativo.
- E. Llevar a cabo la organización de guardias, calendarios de exámenes, evaluaciones y recreos.
- F. Coordinar las Actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
- G. Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
- H. Asistir a las Juntas e Evaluación de los cursos de la etapa en colaboración con el Director Académico.
- I. Seguir las programaciones de aula junto con el Director Académico.
- J. Asistir a las reuniones con tutores y/o coordinadores cuando corresponda de acuerdo con el Director Académico.
- K. Realizar funciones del Director Académico en ausencia de éste.
- L. Aquellas otras que le encomiende el Titular o el Director Académico en el ámbito educativo.



Reglamento de Régimen Interior

La duración del mandato del Coordinador General de Etapa - Jefe de Estudios será de tres años.

Art. 47.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director Académico correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- A. Convocar y presidir el Equipo de Pastoral.
- B. Coordinar con el Equipo la elaboración y la puesta en práctica del Proyecto de Pastoral.
- C. Pensar y programar, con el Equipo, las necesidades pastorales del Centro.
- D. Cuidar el sentido de pastoral del centro y procurar que se refleje en las actividades del mismo.
- E. Programar los Objetivos específicos para cada curso escolar, y facilitar su realización.
- F. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las Actividades Pastorales de la acción educativa del Centro.
- G. Constituir procesos para elaborar la programación de las actividades establecidas.
- H. Evaluar con el Equipo y las comisiones las diferentes Actividades Pastorales.
- I. A partir de los procesos y su programación definir áreas de mejora.
- J. Elaborar un plan de Formación Pastoral con el Equipo para toda la Comunidad Educativa.
- K. Impulsar y potenciar la Formación Cristiana de padres, profesores y grupos de alumnos.
- L. Coordinar las celebraciones Litúrgicas.
- M. Coordinar la formación sobre M^a Eugenia y la Asunción y facilitar material.
- N. Coordinar, y llevar a cabo en un Proceso, las Campañas de Solidaridad y cuidar la formación en este aspecto de JPIC para toda la Comunidad Educativa.
- O. Coordinar y programar las Convivencias de Reflexión Cristiana para la E.S.O, Bachillerato y Educación Primaria.
- P. Orientar y facilitar material a los tutores para llevar a cabo las diferentes Actividades Pastorales.
- Q. Potenciar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- R. Impulsar la elaboración de: Proyectos Curriculares, Unidades Didácticas..., en el área de Religión.
- S. Planificar la Formación permanente de los Profesores de Religión. (Teología, Didáctica).
- T. Animar y coordinar la Pastoral del Centro con las Parroquias y la Iglesia Diocesana. (Pastoral Juvenil, Manos Unidas ...).
- U. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Equipo de Titularidad asesorado por el Equipo de Dirección.



Reglamento de Régimen Interior

Sección Sexta: Administrador.

Art. 50.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- A. Confeccionar la memoria económica, rendición anual de cuentas y anteproyecto de presupuesto siguiendo las directrices del Economato Provincial.
- B. Organizar los servicios del Centro, gestionar la compra, conservación de edificios, obras, instalaciones previo estudio de las necesidades del Centro con el Equipo Directivo.
- C. En aquellos en los que existan empresas subcontratadas es función y obligación la supervisión y control de estas empresas.
- D. Coordinar al personal de administración y servicios.
- E. Cumplir con las obligaciones fiscales y de cotización a seguridad Social.
- F. Supervisar y controlar los documentos de contratación y nóminas de personal.
- G. Ordenar los pagos previa supervisión del Representante Titular del Centro y disponer de las cuentas bancarias conforme a los poderes que tenga de la Titularidad.
- H. Establecer prioridades con el Equipo Directivo ante las necesidades materiales presentadas por los D.A y comprar lo acordado.
- I. Mantener informado al Representante del Titular y al Equipo Directivo de la situación económica del Centro.
- J. Dar información cuando proceda al Consejo Escolar.
- K. Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario.
- L. Velar para que se cumplan las disposiciones sobre el plan de emergencia, plan de prevención y vigilancia de la salud. Elaboración o delegación y supervisión de las mismas por las mutuas.
- M. Confección de recibos, cobro de recibos y reclamación de impagados.
- N. Asistencia a las reuniones del APA./ AMPA.
- O. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo de Titularidad.

Art. 52.-

El Equipo de Titularidad representa a las Religiosas de la Asunción, entidad titular del Centro, ante la Comunidad Educativa del Centro La Asunción de **León** y ante los organismos competentes eclesiales o civiles.

Art. 53.-

Las funciones del Equipo de Titularidad son las que figuran en el artículo 55 de este Reglamento de Régimen Interior y en el Estatuto del Equipo de Titularidad que tiene otorgado al efecto la Superiora Provincial”.

Art. 54.-



Reglamento de Régimen Interior

El Equipo de Titularidad está formado por tres miembros permanentes, nombrados por la Superiora Provincial, que toman sus acuerdos por consenso o mediante mayoría absoluta”.

Art. 55.- Son funciones del Equipo de Titularidad del Colegio de la Asunción de León:

- A. Velar para que la obra se lleve según el modo de proceder de las Religiosas de la Asunción y para que esté orientada a la consecución del fin que la Congregación pretende.
- B. Responsabilizarse ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración del funcionamiento del Colegio de la Asunción de León.
- C. Profundizar en el Carácter Propio, en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Régimen Interior
- D. Establecer las directrices pedagógicas del centro en diálogo con el Equipo Directivo y pedagógico local.
- E. Animar la pastoral a través de la coordinación con el Equipo de Pastoral Provincial (del que todos los centros forman parte) y en diálogo con el Equipo de Pastoral local.
- F. Formar en el carisma e identidad de la Asunción a todos los miembros de la Comunidad Educativa y facilitar una formación continua en los ámbitos personales, pedagógicos, profesionales y espirituales.
- G. Diseñar los planes de formación en el carisma y en cuantos aspectos de carácter pedagógico, organizativo y normativo se consideren necesarios.
- H. Potenciar el funcionamiento y autonomía del Equipo Directivo.
- I. Asistir regularmente a las reuniones del Equipo Directivo y de los diferentes Equipos de trabajo del centro.
- J. Asesorar a los equipos directivos en todo lo concerniente a aspectos laborales, jurídicos, etc..
- K. Informar al equipo directivo sobre las novedades legislativas en materia educativa, laboral, etc. que pueda afectar al centro.
- L. Ayudar y asesorar al/a Administrador/a y Equipo Directivo del Centro para lograr la autofinanciación y una gestión de los recursos acorde con las prioridades y misión del colegio.
- M. Trasladar al Colegio las directrices económico-administrativas que marque el Economato Provincial.
- N. Proponer a la Superiora Provincial, previo diálogo con la Coordinadora/or, General local, las personas que pueden ser nombradas para los Órganos Unipersonales de gobierno y para la representación del Titular en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el RRI.
- O. Formar parte del Equipo Directivo del Centro y presidir las reuniones del mismo y del Claustro extraordinario, cuando se considere conveniente, y mantener contactos periódicos con las Directoras/ores y con el Coordinador/ora General del Centro.
- P. Determinar en diálogo con la Coordinadora/or y la Superiora local lo relacionado con la actividad de las Hermanas destinadas en el Centro.
- Q. Señalar los criterios de selección de libros de texto de modo que éstos favorezcan la dimensión evangelizadora que la Congregación pretende con sus obras.
- R. Dar criterios a la Administración del Centro para la elaboración del presupuesto, oídas las sugerencias de la Coordinadora/or y la reflexión del Equipo Directivo. Dar el visto bueno a dicho presupuesto y presentarlo para su aprobación a la Superiora Provincial.
- S. Incorporar, contratar, cesar al personal del centro en diálogo con el Equipo Directivo, respetando siempre la normativa que en este campo les sea de aplicación. Formalizar los contratos laborales del personal del Centro.
- T. Firmar los conciertos educativos con la Administración.
- U. Mantener una relación fluida y leal con la Junta de la APA según sus Estatutos.
- V. Asumir cuantas funciones le sean delegadas expresamente por la Superiora Provincial.



Reglamento de Régimen Interior

- W. Impulsar y coordinar el proceso de constitución y renovación del Consejo Escolar y comunicar su composición a la autoridad competente en los niveles concertados.
- X. Llevar a cabo y coordinar el proceso de admisión de alumnos , de acuerdo con la Legislación vigente.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art. 56.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - A. El Director/a de Centro, que lo convoca y preside.
 - B. El Director/es Académico/s.
 - C. El Coordinador General de Pastoral.
 - D. El Administrador.
 - E. El Coordinador/es General/es de Etapa/Jefe de Estudios.
 - F. La Superiora local.
2. El Equipo de Titularidad forma parte del Equipo Directivo de los Centros y preside las reuniones del mismo cuando su presencia se considere conveniente según artículo 55 O del presente reglamento.
3. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director/a de Centro otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- A. Asesorar al Equipo de Titularidad en el ejercicio de sus funciones.
- B. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- C. Elaborar, a propuesta del Director/a del Centro la Programación General Anual de Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- D. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- E. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- F. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- G. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 58.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente.

Sección Tercera: Consejo Escolar

Art. 59.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación del Centro

Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.



Reglamento de Régimen Interior

Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro Concertado.

Art. 60.- Composición.

1. El Consejo Escolar
 - A. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director de Centro.
 - B. Los Directores Académicos.
 - C. Cuatro representantes de los profesores
 - D. Cuatro representantes de los padres.
 - E. Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
 - F. Un representante del personal de administración y servicios.

Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.¹¹

Art. 61.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados como representante en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 62.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar
 - A. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - B. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - C. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
 - D. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - E. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento.

¹¹ Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.



Reglamento de Régimen Interior

- F. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- G. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- H. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- I. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- J. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- K. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- L. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- M. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- N. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- Ñ. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- O. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art.63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente del Consejo Escolar. Presiden el Consejo Escolar de forma compartida o alterna los dos Directores Académicos, salvo por causas de fuerza mayor. La convocatoria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.



Reglamento de Régimen Interior

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 61.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a todas las Secciones con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Académico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico, despido y aspectos relacionados con el profesorado.

Sección Cuarta: Claustro de Profesores.

Art. 64.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- A. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- B. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.



Reglamento de Régimen Interior

- C. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- D. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- E. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- F. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art. 66.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 67.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- A. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- B. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- C. Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.
- D. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- E. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Académico de cada nivel. Cuando se trata de claustros generales convoca y preside el Director del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.



Reglamento de Régimen Interior

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 69.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 70.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- A. El Coordinador General de Pastoral.
- B. Los Coordinadores de Pastoral de Etapas o Niveles
- C. Un representante de cada actividad pastoral del Centro, escolar o extraescolar.
- D. Un representante de los padres.
- E. El Coordinador del Departamento de religión.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- A. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- B. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- C. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- D. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- E. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa y en las actividades extraescolares.



TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 72.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor, **Coordinador de TIC**
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- A. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- B. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- C. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- D. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- E. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

- A. El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad, oído el Equipo Directivo.
- B. La duración del mandato del Coordinador de Orientación será de tres años.

Sección Segunda: Coordinador Académico - Jefe de Estudios.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- A. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- B. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- C. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.



Reglamento de Régimen Interior

Art. 76.- Nombramiento y cese.

- A. Coordinador Académico es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director Académico.
- B. La duración de su mandato será de tres años.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 77.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- A. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- B. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- C. Convocar y presidir, en ausencia del Director Académico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

- A. El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Equipo Directivo.
- B. La duración de su mandato será de al menos de un año.

Sección Cuarta: Coordinador de Seminario-Departamento.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- A. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- B. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de los proyectos curriculares y las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- C. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- D. Elevar a la Dirección del Centro propuestas de mejora relacionadas con su Departamento.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

- A. El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Académico, oído el parecer de los miembros del Departamento y con la aprobación del Director del Centro.
- B. La duración de su mandato será de dos años.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- A. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.



Reglamento de Régimen Interior

- B. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- C. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- D. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- E. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad a propuesta del Director Académico y oído el Coordinador General de su etapa.

Sección sexta: Coordinador de Convivencia

Art. 80.- Competencias:

Bajo la dependencia del jefe de estudios el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

- Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
- Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.
- Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Art. 81.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por el Equipo de Titularidad de entre los miembros del Claustro, a propuesta de los Directores Académicos, y con la aprobación del director del Centro

La duración de su mandato será al menos de dos años.



Sección séptima: Coordinadores de TIC

EL COORDINADOR/A T.I.C. DEL CENTRO.

Competencias

1. Apoyar la integración de las T.I.C. en el Centro según las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar al Equipo Motor de nuevas Tecnologías.
3. Asesorar al Equipo Directivo y al profesorado sobre nuevas tecnologías en el ámbito de actividades educativas y curriculares.
4. Planificar y coordinar los cursos o seminarios, para el desarrollo del Plan de Formación de nuevas tecnologías del Centro.
5. Mantenimiento de las diferentes redes (internet).
6. Velar por la seguridad de los equipos y redes informáticas y por la correcta utilización por parte de los miembros de la Comunidad Educativa, evitando que la utilización de estos recursos atenten contra nuestro Proyecto Educativo.
7. Potenciar Planes de Prevención y Educación en el uso de las nuevas Tecnologías.
8. Gestionar el inventario (software y hardware), centralizando en la Administración del Centro la custodia de los manuales, drivers y licencias de todos los equipos del centro.
9. Organizar y gestionar los medios y recursos de que dispone el centro y mantenerlos operativos y actualizados. Supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software, velando siempre por la utilización del software del que tenemos licencia, e informando al Equipo Directivo de la ilegalidad de aquellos programas instalados sin licencia.
10. Evaluar las posibles incidencias en el material informático o de instalaciones, para solucionarlos o derivarlos al servicio técnico.
11. Proponer al director la compra de todo tipo de material informático (software, hardware y consumibles) que se considere necesario.
12. Organizar el préstamo de materiales didácticos que estarán a disposición del profesorado en una de las aulas multimedia. El listado del mismo está accesible en la intranet del Centro.
13. Recoger las incidencias que no pueda resolver, para a través del Administrador/a solicitar la intervención del técnico de mantenimiento.

COORDINADORES T.I.C. DE ETAPA:

Educación Infantil y Primaria:

1. Puesta a punto de las aulas de pizarra digital y de los ordenadores de las aulas de sus niveles.
2. Puesta a punto de los ordenadores disponibles para el uso del profesorado.
3. Recoger las incidencias que no pueda resolver, para comunicarlo al coordinador general.
4. Educación Secundaria:
5. Puesta a punto de las aulas de pizarra digital y de los ordenadores de las aulas de sus niveles.
6. Puesta a punto de los ordenadores disponibles para el uso del profesorado.
7. Recoger las incidencias que no pueda resolver, para comunicarlo al coordinador general.

COORDINADOR T.I.C DE CICLO O CURSO DEL PROYECTO “ESCUELA 2.0”

Gestión de ordenadores portátiles proporcionados por las Instituciones Educativas, según el protocolo de dicha Administración.



Reglamento de Régimen Interior

ENLACE TIC EN CADA DEPARTAMENTO

1. Integración de las TIC en las diferentes áreas.
2. Asesorar al profesorado sobre materiales curriculares en soportes multimedia, Internet, y otros medios, su utilización y desarrollo en el aula. Revisar y dar a conocer a los compañeros los nuevos programas.
3. Motivar y facilitar el trabajo de todos los compañeros/as, e intentar ayudar en la elaboración de actividades para los alumnos.
4. Recogerán, analizarán y publicarán cualquier material susceptible de ser incluido en la página Web del Centro y los recursos didácticos.

En el protocolo TIC, que se adjunta a este RRI, se concretan una serie de normas sobre uso y cuidado de aparatos, redes sociales, etc , que completan lo expresado en este Reglamento y en el Plan de Convivencia. El contenido del PROTOCOLO TIC, es de obligado cumplimiento para toda la Comunidad Educativa.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 83.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo de Pastoral está formado por:

- A. Coordinador de Pastoral del Equipo de Titularidad.
- B. Director/a del Centro
- C. El Director/es Académico/s.
- D. El Coordinador General de Pastoral.
- E. El Coordinador/es General/es de Etapa.
- F. Los miembros del Equipo de Pastoral.
- G. Un profesor de religión por Ciclo
- H. Un representante de los animadores de grupos o actividades pastorales (agentes de pastoral).
- I. Un representante de los padres
- J. Un representante de los alumnos

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

- A. Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- B. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- C. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 85.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director General.



Reglamento de Régimen Interior

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 86.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- A. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- B. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- C. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- D. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- E. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 88.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- A. El Coordinador de Orientación.
- B. El Director/es Académico/s.
- C. El Coordinador/es General/es de Etapa.
- D. Los Tutores.
- E. Los profesores cuyo perfil profesional responda a NEE, será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc., ...).
- F. Otros profesores que, por designación del Director del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- A. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- B. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- C. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- D. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- E. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- F. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.



Reglamento de Régimen Interior

- G. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- H. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- I. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos.

Art. 90.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- A. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- B. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- C. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- D. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre "Normas de convivencia y procedimiento".

Art. 92.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro..

Art. 93.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén



Reglamento de Régimen Interior

directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 94.- Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- A. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- B. La valoración educativa de la alteración.
- C. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- D. La proporcionalidad de la corrección.
- E. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art.95.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o



Reglamento de Régimen Interior

acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro.

Art. 96.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - A. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - B. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - C. La falta de intencionalidad.
 - D. La reparación inmediata del daño causado.
 - E. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - A. La premeditación y la reiteración.
 - B. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - C. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 - D. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - E. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - F. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - G. La realización de forma colectiva.
 - H. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 97.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.



Reglamento de Régimen Interior

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 98.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 99.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 100.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

En el Colegio existe un grupo de alumnos mediadores y todo lo relativo a su nombramiento, formación, competencias y desarrollo de su terea se recoge con detalle en el Pla de Convivencia que se adjunta y según normativa de Castilla y León, Decreto 51/2007, de 17 de mayo (B.O.C.y L. Nº 99 de 23 de mayo)

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 101.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 102.- Reunión conciliadora.



Reglamento de Régimen Interior

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 103.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO:

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 104.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Equipo Directivo

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, dado que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.



Reglamento de Régimen Interior

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, **el 20 de octubre de 2007.**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director del Centro, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014/2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



Reglamento de Régimen Interior

Anexos

I.- Concreciones de las Normas de disciplina y convivencia

Plan de Convivencia actualizado

II.- Protocolo TIC



Reglamento de Régimen Interior